

EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO X.

Quito, viernes 8 de enero de 1886.

NUM. 201.

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA.

Al Señor Gobernador de la provincia del Guayas se le previene dicho el orden para que se despache libre de derechos el instrumental de música pedida por el I. Concejo Municipal de Machala.
Oficio del Gobernador de la provincia del Oro: comunica que se ha instruido del contenido del oficio que antecede, el cual le ha sido transcrito.
Oficio del Gobernador de la misma provincia: comunica el arrendamiento del local que ocupa la fuerza militar de Santa Rosa.—Contrato.—Aprobación.
Oficio del mismo Señor Gobernador: acompaña el acta de la visita de la Tesorería de esa provincia.—Acta.
Oficio del Gobernador de la provincia Bolívar: comunica que el Señor Francisco Coloma ha opuesto tercera por la cantidad de dinero que Don Camilo Montenegro tenía en poder del Señor Modesto Donoso, dinero que fué embargado por orden superior.—Contestación.
Oficio del Señor Gobernador del Guayas: comunica que se ha conferido por la Tesorería de aquella provincia un certificado a favor del Señor José Gómez Prio por S. 8.245.52 con el interés del 9 1/2.—Contestación.
Sentencia del Tribunal de Cuentas, en la presentada por el Señor Coronel Reynaldo Flores, previo informe del Revisor.
Oficio del Señor C. L. Stagg Visitador de Aduana: insiste en la indicación hecha por conducto de la Gobernación para que se modifiquen los manifiestos; por menor y pedimentos para la internación, por considerar malísimos los modelos dados en la ley vigente.—Modelos.
Oficio al Señor Gobernador del Guayas aprobando los modelos a que se refiere el anterior.
Se le remiten al Señor Gobernador de Manabí los modelos propuestos por el Señor Visitador Fiscal de la Aduana de Guayaquil.
Se hace igual mención al Señor Gobernador de Esmeraldas.

MINISTERIO DE GUERRA.

Decreto de S. E. el Presidente de la República sobre devolución de armas.
Resumen del movimiento administrativo en los tres Ministerios, durante la 2.ª quincena de Diciembre.

BO OFICIAL.

Robo de una cantidad perteneciente al Fisco.
INSERCCIONES.
Boletines números 6, 7 y 8.
Exposición sobre Reforma Constitucional, que dirige al Consejo Nacional de Delegatarios el Presidente de la República de Colombia.—Contestación.

Ministerio de Hacienda.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 5 de Diciembre de 1885.
Señor Gobernador de la provincia del Oro.
Hoy bajo el n.º 1049 digo al Señor Gobernador del Guayas, lo siguiente:
"La Municipalidad del cantón Machala ha ocurrido á Europa, por conducto directo del Señor D. Carlos L. Caamaño, por un instrumental de música para el servicio común, y S. E. el Presidente de la República considerando como objeto destinado á uso público, en ejercicio de la facultad que concede al Poder Ejecutivo la ley de aduanas en el último inciso del art. 25, ordena que el instrumental sea despachado libre de derechos y entregado al Señor Caamaño.—Lo comunico á US. para que ordene su cumplimiento."
Participo á US. á fin de que llegue á conocimiento de la Ilustre Municipalidad de ese cantón.
Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Oro.—Machala, 15 de Diciembre de 1885.
Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.
Señor:
Pondré en conocimiento de la

Ilustre Municipalidad de Machala el respetable oficio de US. H. de 5 del corriente, n.º 200, en el cual se sirve transcribirme el que ha dirigido al Señor Gobernador de la provincia del Guayas, ordenando que sea despachado libre de derechos el instrumental de música traído de Europa para servicio del común de este cantón.
Dios guarde á US. H.—J. F. Cordero.
Ecuador.—Gobernación de la provincia del Oro.—Machala, á 17 de Diciembre de 1885.
Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.
Señor:—Para los fines legales cábe me la hora de elevar á US. H. copia autorizada del contrato de arrendamiento del local que ocupa la fuerza militar de Santa Rosa, celebrado entre la Junta de Hacienda de esta provincia y el representante de la Municipalidad de ese cantón, en virtud de la autorización comunicada por US. H. en su respetable oficio n.º 180.
Dios guarde á US. H.—J. F. Cordero.
En la ciudad de Machala, á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco: hallándose reunida la Ilustre Junta de Hacienda compuesta de los Señores Gobernador de la provincia, Juez de Letras y Tesorero de Hacienda, se presentó el Señor José Salvador Suárez, Secretario Municipal del cantón de Santa Rosa, y como presentara la respectiva nota que le autoriza para celebrar con esta Junta contrato de arrendamiento del local que ocupa la fuerza militar de Santa Rosa en los altos de la casa de la Municipalidad, el Señor Gobernador ordenó la lectura de ese documento y también del oficio en que el Ministerio de Hacienda facultó á esta Junta para la celebración del contrato; después de lo cual quedó éste perfeccionado en los términos siguientes: 1.º El Señor Suárez, en representación de dicha Municipalidad, arrienda al Gobierno de la Nación el salón y la pieza pequeña que actualmente están ocupados por la guardería de Santa Rosa; 2.º el arrendamiento durará por el tiempo que la fuerza militar permanezca en ese cantón; y 3.º el Gobierno pagará por pensión de arriendo la suma de ocho sucres mensuales, á contar desde el 1.º de Noviembre último, para cuyo cumplimiento quedan equiparadas las rentas de la Nación. Convenida en estas condiciones los Señores de la Junta y el Señor Suárez, firman esta acta por ante el Secretario que certifica.—J. F. Cordero.—José Salvador Suárez.—Manuel Polo.—V. Benites.—El Secretario, M. Aparicio Valdivieso.
Es copia.—El Secretario, M. Aparicio Valdivieso.
República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 2 de Enero de 1886.
Señor Gobernador de la provincia del Oro.
Doy aviso á US., en respuesta á su nota oficial de 17 de Diciembre último, n.º 305, que aprobó el Gobierno la contrata de arrendamiento del local para cuartel, ajustada con el representante de la Municipalidad del cantón de Santa Rosa.
Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Oro.—Machala, 15 de Diciembre de 1885.
Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.
Señor:
Aneja al presente oficio me es honoroso elevar á US. H. copia autorizada del acta de visita de la Tesorería de esta provincia, correspondiente al mes próximo pasado.
Dios guarde á US. H.—J. F. Cordero.
En la ciudad de Machala, á doce de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco: constituidos los Señores Vicente Benites Tesorero de Hacienda, y Nicolás J. Alvarez Interventor de la misma, en la casa del Señor Gobernador de la provincia, que se halla enfermo, y requ-

ridos para la presentación de los documentos y libros en virtud de los cuales debía practicarse la visita correspondiente al mes próximo pasado, pusieron de manifiesto el Diario de Caja, de cuyo examen resultó el ingreso de cinco mil quinientos treinta y tres sucres setenta y cuatro centavos y el egreso de dos mil doscientos treinta y un sucres setenta y cinco centavos; habiendo la diferencia de tres mil trescientos un sucres noventa y nueve centavos, que se dan como existentes en caja en esta forma: doscientos setenta y cinco sucres ochenta y dos centavos en dinero efectivo y tres mil ciento diez y seis sucres veintidós centavos en recibos parciales conferidos por los empleados. De manera que hay en contra de la caja un saldo de noventa y tres sucres cinco centavos, provenientes, según se vió, del valor de dos recibos de sueldos firmados ultimamente por el Señor Interventor.—En seguida se trajo á la vista el Diario de Especies y apareció de su examen que los ingresos, inclusive el saldo del mes anterior, subían á la suma de cinco mil cuatrocientos treinta y tres sucres setenta y cinco y medio centavos, y los egresos á la cantidad de quinientos veintidós sucres setenta y cinco y medio centavos. Como á esta última cantidad se agregase la de cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesos sesenta centavos existentes en especies, á fin de hacer la comparación correspondiente con el valor de los ingresos, resultó un saldo de diez y nueve sucres ochenta centavos en contra de los Señores Tesorero é Interventor, á quienes se les previno que inmediatamente diesen entrada á ese saldo en el libro respectivo.—Apareciendo del Diario de Especies que, por notable descuido del Tesorero, no se ha cobrado hasta la fecha la suma de ciento treinta y un sucres cincuenta centavos existentes en deudas de ex-colectores y un depósito del ex-Colector Don Manuel Gallegos, el Señor Gobernador dispuso que este particular se tenga presente para cuando llegue el caso de cerrar los libros de la Tesorería, á fin de exigir de ella el reembolso de lo debido cobrar y no cobrado.—Habiéndose observado, al examinarlos comprobantes de pago de sueldos, que el Señor Tesorero ha procedido en esto con sobrada imparcialidad, pues que mientras unos empleados son acreedores aún por el mes de julio, otros están casi pagados totalmente por noviembre, S. S. reprobo tal conducta y previno al Tesorero que en lo sucesivo procure nivelar á los empleados en el pago de los sueldos.—Con lo cual terminó la visita, firmando los concurrentes con el Secretario que certifica.—J. F. Cordero.—N. Benites.—M. Julio Alvarez.—El Secretario, M. Aparicio Valdivieso.
Es copia.—El Secretario, M. Aparicio Valdivieso.
República del Ecuador.—Gobernación accidental de la provincia Bolívar.—Guaranda, á 19 de Diciembre de 1885.
Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.
Señor:—Para que US. H. se sirva resolver lo conveniente, me es grato copiar, á continuación, el oficio siguiente, recibido de la Tesorería de Hacienda, signado con el n.º 250.
"Cuando recibí el oficio de US., fecha 13 del que cursa, n.º 391, estaba ya practicado el embargo de la cantidad de dinero que el Señor Camilo Montenegro había tenido en poder del Señor Modesto Gamazo, por su nota n.º 385. Más, el día de ayer, el Señor Francisco Coloma, ha presentado un escrito de tercera, expresando que la deuda del Señor Gamazo le pertenece, por cesión hecha, en su favor, por el Señor Montenegro en catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos. Esto particular se servirá US. comunicar al Ministerio de Hacienda, para que se sirva decirme si debo ó no sostener la mencionada tercera.—Dios guarde á US.—Pablo Durango.
Dios guarde á US. H.—Manuel Durango.
República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 23 de Diciembre de 1885.

Señor Gobernador de la provincia Bolívar.
Como hay que emplear todas las diligencias que la prudencia aconseja, para hacer efectivo el cobro del alcance deducido por el Tribunal de Cuentas á cargo del Señor Don Camilo Montenegro, US. instruirá al Tesorero que sostenga los derechos del fisco contra la tercera excluyente interpuesta por el Señor Francisco Coloma.
Dejo así contestada la consulta inserta en el oficio de US. n.º 461.
Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 22 de Diciembre de 1885.
Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.
El Señor Tesorero de Hacienda, en nota fecha 22 del presente, me dice: "Tengo el honor de poner en conocimiento de US. que de conformidad con lo dispuesto por esa Gobernación en la fecha, se ha conferido un certificado á favor del Señor José Gómez Prio, pagadero por la aduana de este puerto por S. 8.245.52, con el interés de 9 1/2 anual, habiendo consignado dicho Señor esa suma en esta Tesorería en un pagaré á la orden del Señor Administrador de Aduana, para mayo 15 de 1886, por S. 7.660.52 y el resto en efectivo.—Lo que comunico á US. á fin de que se sirva elevarlo á conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación.—Dios guarde á US.—F. E. Terranova".
Lo que tengo la honra de transcribir á US. H. para conocimiento de S. E. el Presidente de la República.
Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.
República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 30 de Diciembre de 1885.
Señor Gobernador de la provincia del Guayas.
Aprueba el Supremo Gobierno el que la Tesorería hubiese conferido al Señor José Gómez Prio certificado por S. 8.245.52 centavos con el interés anual del 9 1/2, por igual cantidad consignada en la caja fiscal en esta forma: S. 7.660.52 en un pagaré á la orden del Administrador de Aduana para el 15 de mayo de 1886, y el resto en efectivo.
Lo comunico á US. para conocimiento del Tesorero y á fin de que sea legalizada esta combinación de crédito.
Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.
Señor Presidente del Tribunal de Cuentas.
Examinada en revisión la cuenta de la Colecturía fiscal de Babahoyo, á cargo del Señor Colector Coronel Reynaldo Flores en todo el año de 1884; el Revisor que suscribe, después de un detenido estudio, informa:
1.º Juzgo infundada la glosa del Señor Revisor, en la que le hace cargo al Señor rindente de \$ 2.270,874 c., ó sean S. 1.811.78 c., cargo que resulta por no abonarlo sino el 2 1/2 de merma en vez del 4 1/2, citándose, para el efecto, aún la Sala que ha fallado, al Decreto Legislativo de 12 de Febrero de 1884, cuyo tenor es como sigue: "Art. 10.—Queda facultado al Poder Ejecutivo para ensayar la venta de sal en las receptorías que pueden establecerse en las poblaciones del interior de la República, atendiéndose para el precio de venta á la prescripción del art. 2.º, más los gastos de transporte." El Gobierno abonará por merma de "este artículo el dos por ciento á los Colectores".
Este decreto, que de la manera más precisa determina que el abono del 2 1/2 debe hacerse á las receptorías que pueden establecerse en el interior de la Re-

pública, no comprende á las antiguas que han existido en el litoral. El Poder Legislativo, al expedir dicho decreto, no ha hecho sino ampliar la Ley sobre administración de sales, sin derogar las leyes y decretos anteriores, que mandan abonar el 6 y el 4 1/2 de merma á los Colectores; por consiguiente, no es justo el cargo que se ha hecho en esta resolución.
2.º Por la comunicación de la Gobernación de la provincia de Los Ríos bajo el n.º 258 y publicado en "El Nacional" n.º 189, se ve que el Señor rindente ha reintegrado la merma de 39.674 kilogramos de sal que resultó de cargo en la visita fiscal. El Señor Colector en su comunicación signada con el n.º 80, dedica al Supremo Gobierno tanto los 39.674 kilogramos de sal, cuyo valor tenía derecho á que se le abone, una vez que ha reintegrado esta merma, cuanto los 58.949 kilogramos de la misma especie que resultó de aumento al tiempo de la entrega hecha al apoderado del Señor Marco J. Kelly; esta noble conducta del Señor rindente manifiesta la pureza con que ha manejado la Colecturía, y la sala, antes que hacerle un cargo, ha debido tributarle un voto de gracias por el regalo que hace el rindente á la Nación, que el suscrito por su parte, se las da las más cumplidas.—Quito, Octubre 30 de 1885.—Antonio Alarcón.
Es copia.—El Secretario accidental, M. Vaca Salvador.
TRIBUNAL DE CUENTAS.
Quito, Noviembre 25 de 1885.
Vistos: Tres resoluciones hay en la sentencia de vista, que deben ser estudiadas con sumo cuidado, para que el fallo dé con el acierto, cuanto cabe á la falibilidad humana, en la cuenta de la Colecturía fiscal del cantón de Babahoyo, en el año de 1884, rendida por el Señor Coronel Reynaldo Flores. Y desde luego se resuelve:—1.º Hasta el decreto legislativo de 27 de Febrero de 1884, se le abonaba al Colector de Babahoyo, por leyes preexistentes, el 4 1/2 de merma de la sal marina nacional. El citado decreto, que arregla la administración exclusiva de este ramo, confiándose al Gobierno, le facultó en su artículo 10 "para ensayar la venta de sal en las receptorías que pueda establecer en las poblaciones del interior de la República. . . y abonar, por merma de este artículo, el dos por ciento á los Colectores". La sentencia de vista, al resolver sobre este punto, decide que el rindente no debía haber tomado el 4 1/2 de merma, sino el dos, por cuanto se halla comprendido en la disposición del artículo 10, ya citado, y por ende, declara fundado el cargo de la 1.ª glosa, en la cantidad de mil ochocientos once sucres setenta y seis centavos. Veamos si este fallo está basado en la ley.
La Ley de Hacienda nada dice sobre derogación de las leyes, y en este caso el juez tiene de arreglar su procedimiento á lo prevenido en el art. 4.º del Código Civil que dice: "En el juzgamiento sobre materias arregladas por leyes especiales, no se aplicarán las disposiciones de este Código, sino á falta de esas leyes". Aplicando, pues, los preceptos de este Código á la cuenta que examina esta Sala, ve que el citado decreto de la Asamblea Nacional, no derogó la ley que da á favor al Colector de Babahoyo, el 4 1/2 por merma de la sal. No hay abrogación expresa, pues que el artículo final sólo dice: "Queda derogada la ley de 29 de Mayo de 1878 que facultó poner en arrendamiento las salinas de propiedad nacional y las que existen á cargo del Gobierno"; tampoco la hay tácita, porque sería necesario que la nueva ley contenga disposiciones que no pueden conciliarse con la de la ley anterior". (Véase el § 6.º, título preliminar del Código Civil). Que el artículo 10 del enunciado decreto no está en pugna con la ley que abona el 4 1/2 al Colector de Babahoyo, es fácil demostrarlo. La estación de las lluvias, la localización del terreno, la mala situación de los almacenes destinados para el depósito de la sal, son causas que influyen en la reducción del volumen y en la disminución del peso de este artículo, y es por esto que el Legislador ha señalado una cuota centesimal para los Colectores de Babahoyo, diversa de la que da á aquellos cuya administración no tiene estos inconvenientes.—Si se consulta la historia fidedigna del establecimiento de la ley, como medio de interpretación legal (§ 43, título principal del Código Civil), las actas de la Asamblea Nacional del 11 y 12 de Febrero dan bastante luz para creer que la

intención de los Legisladores fué abonar el 2% de merma á los Colectores de nueva creación, pues que la moción del H. Alvear, presentada como § 2º del art. 11 del proyecto, fué aprobada en los términos expresados en el art. 10 del decreto sancionado; y un párrafo se ha considerado como parte integrante del artículo del cual depende, y mayormente cuando se presenta bajo la forma de conclusión de artículo, como se ve en el decreto citado tantas veces.

Así lo ha entendido también el Supremo Gobierno en el oficio del Ministerio de Hacienda de 16 de Agosto de 1884 (fecha posterior á la sanción del decreto), en el cual, resolviendo sobre una petición del rindente, expresa el abono del 4% de merma. Por estos fundamentos, se abuelve al rindente del cargo de la resolución primera de vista.—2º En el Libro de Especies del año 1885 aparece, como

primera partida de ingreso, la siguiente: "Ramo de sal. Enero 2—Ingreso—Mil quinientos ochenta y seis sueros noventa y seis centavos, valor de treinta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro kilogramos de sal que pasan del año 1884, para la presente quincena". Como esta cantidad, reducida á pesos sencillos, importa mil novecientos ochenta y tres pesos setenta centavos, hay la diferencia de cinco centavos ingresados de menos en la partida precedente, de los cuales es únicamente responsable el rindente. Y siendo esta partida la que ha dado lugar á la resolución segunda, con el hecho de constar en cargo, con sola la diferencia indicada, queda así fallado sobre la citada resolución.—3º Se confirma la resolución tercera, por ser legal el fundamento en que se apoya.

Por lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República y por autori-

dad de la ley, queda sentenciada esta cuenta, en segundo juicio, con el alcance de cinco centavos ó sean cuatro de suero, en contra del rindente.—Comuníquese.—Rafael Vinuesa.—Vicente Viteri Larrea.—El Secretario, Carlos de Arteta.

Es copia.—El Secretario accidental, M. Vaca Salvador.

Al Honorable Señor Ministro de Hacienda.—Quito.

Guayaquil, Diciembre 26 de 1885.

Señor Ministro:

Por conducto de esta Gobernación propuse á US. la modificación de los manifiestos por menor y pedimentos para la internación, por considerar los modelos dados en la ley vigente, malísimos. Es-

ta propuesta se hizo por cable, con la esperanza de que, siendo la respuesta de US. afirmativa y por telégrafo, se implantaría desde el 1º de Enero esta reforma tan necesaria como útil para el buen servicio interior de la Aduana.

La contestación de US. me hace escribir por este correo, á la ligera, por tener mi tiempo completamente dedicado á reglamentar esta oficina, y lo que es más, á sostener sólo el sistema de confrontación, que es indispensable para impedir el fraude, hasta que se consiga buenos empleados que se hagan cargo de este trabajo.

El Señor Gobernador, que ha palpado los inconvenientes de la forma, que he tachado de deficiente, me ha autorizado á corregirla, y cábeme la satisfacción de incluir á US. un ejemplar manuscrito de dichos documentos, que, no dudo, merecerán su aprobación.

Comparando éstos con los de ley, notará US. que se ha reducido la redacción por inútil, aparte de que ya se ha dado casos en que v. g. un abogado, un sacerdote &c., no podían hacer pedimentos, porque el modelo decía: "El infrascrito comerciante &c.". He suprimido "vecino de este puerto", porque aquí los agentes de los comerciantes del interior, piden por la casa tal ó cual, que está establecida en Quito; v. g. por Vicente Tinajero, y había que suprimir "vecino de este puerto".

Es indispensable que en el pedido haya una columna para el contenido, cosa que se ha suprimido en el modelo, causando con ello un mal, porque sin expresar el contenido, el comerciante puede negociar en grande con los vistas; á pesar de las facturas consulares que pueden adulterarse desde que salen de Europa &c., (sobre este comprobante me reservo escribir á US. más tarde).

La liquidación en un pliego aparte (modelo núm. 4º) sobre que es un gasto que nadie lo haría, es un inconveniente porque el trabajo de volver á copiar en él, lo que el comerciante ha escrito en su pedido, origina mucho tiempo y personal, que hoy no tiene esta oficina; así, pues, se debe liquidar en el principal, ganando en ello tiempo y economía de empleados. En fin, el tamaño del modelo núm. 3, en la parte en que el comerciante escribe lo que va á pedir, es sumamente reducido; y no da lugar para escribir al otro lado por rematar el cuadro con "El suscrito pide, por tanto, &c." Esto es impracticable, y la prueba de ello se ve en que hay hoy una anarquía completa en la forma que cada cual adopta, ora porque el pedimento consta de 20 ó más renglones, ora por razón contraria, es decir, porque no constando más que de un renglón no quieren, y con razón, dejar en blanco la parte que sigue hasta "El suscrito pide, por tanto".

Para los largos decretos que, respetando el juicio de los Legisladores, los considero tales, he mandado hacer unos sellos que impriman con prontitud, pues hoy el Señor Administrador pasa todo el día en este afán, sin hacer, algunas veces, otra cosa que este inproductivo y estéril trabajo.

Las columnas verticales de ambos modelos, adolecen del defecto de ser, unas, demasiado anchas, y otras, como v. g. "el contenido" en el manifiesto por menor, sumamente angosta.

El manifiesto tal como lo manda la ley queda estrechísimo con el cuadro ó marco central, y exigir al comerciante gastar en papel sellado, el duplo ó más pudiendo extenderse al otro lado, es demasiado; teniendo, como tiene hoy, que presentar todos sus documentos en papel de veinte centavos.

Creo haber señalado, á grandes rasgos, los inconvenientes que se notan en la práctica, con los papeles de ley, y confío, Señor Ministro, en que US. confirmará la autorización del Señor Gobernador, para que en la Aduana se admita la documentación con las reformas aquí indicadas.

Me suscribo del Honorable Señor Ministro, S. S.

Carlos L. Stagg.

Durán & C.ª

MANIFIESTO POR MENOR que presento á la aduana de..... de las mercaderías que me han venido á bordo del..... procedente de..... con escala en..... que entró en este puerto el día..... cuyas mercaderías están contenidas en..... bultos, con las marcas y números que van á expresarse, remitidos por..... de..... R. N.º..... 188

Marcas.	Números.	Bultos.	Clase de bultos.	CONTENIDO.	Clase de tarifa.	Año del despacho.	Número de pólizas.	Bultos despachados.

Señor Administrador de Aduana.

Durán & C.ª

EL INFRASCrito expone que en el..... que entró á este puerto el..... de..... vino á su consignación lo siguiente procedente de..... remitido por..... cuyo manifiesto por menor tiene presentado; por tanto pide que Ud. ordene el despacho, previas las diligencias de ley. R. N.º..... 188

Marcas.	Números.	Bultos.	CONTENIDO.	Observaciones.	Peso bruto.	Clase.	Precio.	Derechos.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 6 de Enero de 1886.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

El Señor Visitador Fiscal de la Aduana de ese puerto me ha remitido los modelos para manifiesto por menor y pedimento de despacho de mercaderías importadas; y el Gobierno ha tenido por bien aprobarlos, atendiendo á que la variación no afecta de una manera sustancial á la ley de aduanas ni á los modelos á ella anexos, y en consideración á que el Señor Stagg informa que, con la adopción de aquellos, desaparecerá la anarquía completa en la forma que cada cual ha adoptado.

Empero haré notar que el haber puesto en el modelo núm. 3º, "El infrascrito comerciante y vecino de este puerto" no es para que se ajuste el interesado ó peticionario estrictamente á esta fórmula, de suerte que el cambio ó supresión de palabras dé lugar á nulidad ó á rechazo del pedimento. El Señor Visitador Fiscal también ha puesto en uno de sus modelos "Manifiesto por menor que presento á la aduana de Guayaquil &c."; por manera que siguiendo la interpretación que ha dado al documento anexo á la tarifa, un comerciante de Maná se vería embarazado por no poder variar la palabra. De igual modo, está en el principio del modelo de pedimento, "el infrascrito", y si es mujer la que hiciere el pedido no podría poner la infrascrita? El hecho mismo de ser modelos no entraña imitación rigurosa, cuando otra cosa lo piden la calidad de las personas ó las circunstancias que intervienen.

El aumento de tres columnas en el pedimento, una para expresar el contenido, otra para el precio y la tercera para fijar los derechos, está justificado con la supresión del modelo núm. 4º de la ley; pero que no pueda aumentarse ó disminuirse el ancho de las columnas del modelo núm. 3º, así como que no pueda pasarse atrás cuando el número de artículos pedidos requiera 30 ó 40 renglones &c., esto sí que no merece haberse mencionado; pues, como llevo dicho, la naturaleza del modelo justifica lo bastante, una vez que no importa

obligación de seguirlo con precisión matemática en sus dimensiones y detalles, de suyo variables.

De ser fundado el reparo del Señor Visitador Fiscal, motivo de formular igual observación habrían tenido los Cónsules extranjeros por el modelo núm. 7º de sobornos y el marcado con la letra A de facturas; y sin embargo de que los papeles de la ley están reducidos á dimensiones estrechas, vienen algunos de estos documentos en papel de marca y en dos, tres ó cuatro pliegos, escritos por el anverso y reverso.

Sírvase US. ordenar á la Administración de la Aduana que admita los manifestos por menor y los pedimentos del despacho de mercaderías en la forma indicada por el Señor Visitador Fiscal.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 6 de Enero de 1886.

Señor Gobernador de la provincia de Manabí.

El Señor Visitador Fiscal de la Aduana de Guayaquil, nombrado por el Supremo Gobierno para el estudio de la práctica de la nueva ley del ramo, ha indicado la reforma que necesitan los modelos 1.º y 3.º y la supresión del 4.º de la tarifa; y habiendo el Poder Ejecutivo acogido la indicación, remito á US. los 2 nuevos modelos á que se han reducido los 3 de los mencionados números, á fin de que los comerciantes den esa forma á los manifestos por menor y á los pedimentos de despacho de mercaderías, así como para que los admitan los administradores de las aduanas de esa provincia.

Tengo motivo para hacer la advertencia de que cuando la nomenclatura de los artículos, cuyo despacho se solicita, no alcanzare á ser escrita en el anverso de estos documentos, se pasará al reverso, y también á otro pliego si se llenaren ambas caras del timbre fijo.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

Igual comunicación se pasó al Señor Gobernador de la provincia de Esmeraldas.

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Nuñez.*

Ministerio de Guerra.

JOSÉ MARÍA PLACIDO CAAMAÑO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

1.º Que sin embargo de reiteradas órdenes dictadas para la recaudación de armas, aún hay muchas en poder de personas particulares:

2.º Que para la conservación del orden es preciso que los elementos de guerra ingresen á los respectivos almacenes del Estado y no sirvan para azuzar revueltas,

DECRETO:

Art. 1.º Dentro de noventa días, contados desde la fecha de la publicación del presente decreto, todas las personas que tengan rifles de precisión, los entregarán á la autoridad política ó militar y recibirán por cada rifle Remington ocho sucos de gratificación y dos sucos por cada cien cartuchos metálicos.

La misma gratificación tendrán los que denuncien la existencia de dichos elementos, siempre que la denuncia sea positiva.

Art. 2.º Los Señores Tesoreros proporcionarán, con anticipación, á las autoridades mencionadas, los fondos que puedan necesitar para dichas gratificaciones.

Art. 3.º Los que tengan en su poder armas y municiones del Estado y no los entreguen en el plazo señalado, serán juzgados y penados con arreglo al artículo 547 del Código Penal.

Art. 4.º Las autoridades de Policía quedan facultadas para buscar armas y municiones en las casas en donde hubiere datos de encontrarlas ocultas, observando las formalidades legales.

Art. 5.º Los Comandantes Generales y de armas donde los hubiere, los Gobernadores de las provincias y los Jefes políticos de los cantones, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, á 30 de Diciembre de 1885.

José María Plácido Caamaño.

El Ministro de Guerra y Marina, *José María Sarasti.*

Es copia.—El Subsecretario, *José Javier Guevara.*

Resumen del movimiento administrativo en los tres Ministerios, durante la 2.ª 15.ª de diciembre de 1885.

RELACIONES EXTERIORES.

A. S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.....	1
" S. E. el Señor Presidente del Consejo Federal Suizo.....	1
" S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Washington.....	2
Al Excmo. Señor Ministro Residente del Ecuador en San Salvador.....	2
" Señor Cónsul General del Ecuador en Londres.....	1
" " " " " en Lima.....	3
" " " " " en Barcelona.....	1
" " " " " en Panamá.....	1
" " " " " en Filadelfia.....	1
" " " " " en Hamburgo.....	1

" " Secretario de la Legación del Ecuador en Lima.....	2
" " Señor Don Miguel E. Seminario.....	1
" " " Adolfo Bech.....	1
Total.....	18

Quito, á 2 de enero de 1886.

El oficial de número de Relaciones Exteriores, *D. Sánchez.*

INTERIOR.

Al Ministerio de Hacienda.....	8
" " " la Guerra.....	3
" " " Señor Gobernador del Carchi.....	5
" " " " Imbabura.....	2
" " " " Pichincha.....	9
" " " " León.....	1
" " " " Tungurahua.....	1
" " " " Chimborazo.....	3
" " " " Bolívar.....	2
" " " " Cañar.....	3
" " " " Azuay.....	6
" " " " Loja.....	2
" " " " Oro.....	2
" " " " Guayas.....	7
" " " " Los Ríos.....	6
" " " " Manabí.....	2
Circulares 2x15.....	30
A varias autoridades.....	2
Nombramientos.....	34
De la Secretaría del I. Consejo de Estado.....	2

Total..... 134

Quito, á 2 de enero de 1886.

El Jefe de Sección de lo Interior, *José Velasco R.*

OBRAS PÚBLICAS.

Al Ministerio de Hacienda.....	4
" " " Señor Gobernador de Imbabura.....	2
" " " " Pichincha.....	4
" " " " Chimborazo.....	1
" " " " Cañar.....	1
A particulares.....	1

Total..... 13

Quito, á 31 de diciembre de 1885.

Por licencia del Jefe de Sección de Obras Públicas, el oficial de número, *Dario Vargas.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Al Ministerio de Hacienda.....	12
" " " Guerra.....	3
" " " Señor Gobernador del Carchi.....	2
" " " " Imbabura.....	2
" " " " Pichincha.....	10
" " " " León.....	1
" " " " Tungurahua.....	3
" " " " Chimborazo.....	1
" " " " Cañar.....	4
" " " " Azuay.....	4
" " " " Loja.....	1
" " " " Oro.....	1
" " " " Guayas.....	5
" " " " Manabí.....	3
Circulares.....	15
A los Subdirectores de Instrucción Pública.....	3
A varias autoridades.....	19
A particulares.....	2
Nombramientos.....	2

Total..... 92

Quito, á 2 de enero de 1886.

El Jefe de la Sección de lo Interior, *José Velasco R.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Al Ministerio de lo Interior.....	1
" " " Guerra y Marina.....	4
" " " Tribunal de Cuentas.....	4
Al Señor Gobernador del Carchi.....	9
" " " " Imbabura.....	20
" " " " Pichincha.....	75
" " " " León.....	14
" " " " Tungurahua.....	14
" " " " Chimborazo.....	27
" " " " Bolívar.....	18
" " " " Cañar.....	11
" " " " Azuay.....	14
" " " " Loja.....	10
" " " " Oro.....	4
" " " " Guayas.....	43
" " " " Los Ríos.....	24
" " " " Manabí.....	14
" " " " Esmeraldas.....	11
A personas particulares.....	14
Tres circulares x 15 provincias.....	45
Solicitudes resueltas.....	8
Liquidaciones referendadas.....	3
Titulos.....	2

Suma..... 389

Quito, á 31 de diciembre de 1885.

El Subsecretario, *Gabriel Jesús Nuñez.*

MINISTERIO DE GUERRA.

Oficios.....	185
Despachos de ejército.....	9
" de Guardia Nacional.....	194
Solicitudes resueltas.....	7

Total..... 405

Quito, á 31 de diciembre de 1885.

El Subsecretario, *José Javier Guevara.*

Además en el Ministerio de Hacienda se han timbrado y remitido 35.000 pliegos de papel y 10 cartas de recaudación.

No Oficial.

Robo de una cantidad perteneciente al Fisco.

Es el que se ha perpetrado en Guayaquil por Modesto Rivadeneira, de siete mil seiscientos sesenta sucos, cincuenta y dos centavos.

Los pormenores de este crimen se relatan en los siguientes documentos:

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 23 de diciembre de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Señor Tesorero de Hacienda, con fecha de hoy, me dice:

"Para los efectos legales, pongo oficialmente en conocimiento de US. el desgraciado acontecimiento, ocurrido en la tarde de ayer en esta Tesorería; hecho del cual de parte verbal á US. pocos momentos después de acaecido.—A las 3 h. p. m. necesitando preparar los fondos necesarios para pagar en la mañana de hoy, las fuerzas de Policía, ordené al empleado Modesto Rivadeneira, que fuera al "Banco del Ecuador", á efectuar el descuento de un pagaré, otorgado por D. José Gómez Prio, á la orden del Señor Administrador de Aduana, por el valor de siete mil seiscientos sesenta sucos cincuenta y dos centavos S. [7.660.52 c.] dando al efecto el referido documento con su liquidación respectiva.—Viendo que á las 4 h. p. m. no regresaba dicho empleado, y temiendo lo hubiese acaecido algún incidente, envié á buscarlo al Banco y se me contestó que á las 3 h. p. m. había cobrado dicha liquidación; aumentando con esto mis temores, dispuse que todos los empleados de esta oficina lo buscaran en los lugares donde él pudiera haber ido, constituyéndome personalmente en casa de la señora madre del joven Rivadeneira, con el fin de tomar algunos datos y comunicarle lo ocurrido. Pocos momentos después di á US. parte de este incidente, poniéndolo á la vez en conocimiento de las autoridades de Policía y marítimas, á fin de pesquisar cuanto antes el paradero del mencionado empleado.—Creo de mi deber informar á US. que el joven Rivadeneira durante los dos años, que ha sido empleado en esta oficina, ha observado siempre una conducta ejemplar, haciéndose acreedor á la confianza general y habiendo sido el encargado desde hace mucho tiempo de efectuar los descuentos en el Banco, habiendo verificado muchos de mayores cantidades.—Poco después de separarme de US., recibí por conducto del Señor Félix Luque Plata, la carta que en copia acompaño.—Apresurándome á poner en conocimiento de US. lo ocurrido, á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento del Supremo Gobierno, y dictar las disposiciones convenientes.—Dios &.—F. E. Terranova."

Lo que transcribo á US. H. adjuntándole copia de la carta para conocimiento del Poder Ejecutivo, manifestándole que esta Gobernación ha mandado instruir el sumario correspondiente, y dictado las órdenes más apropiadas á la aprehensión del delincuente y descubrimiento de sus cómplices.

Dios guarde á US. H.—*M. Jaramillo.*

Señor D. Francisco: La explicación de mi conducta, se la daré mi madre: por lo que hace al dinero que U. me ha suplido, le acré á U. abonado.

Al dar este paso, lo único que he sentido, es los dolores de cabeza que á U. le pueden sobrevenir.

Se despide de U. uno de sus agradecidos amigos.—[Firmado].—Modesto Rivadeneira.

P. D.—A su tiempo le enviaré el recibo de la cantidad que me llevo, para que le sirva de comprobante en sus cuentas.

Es copia.—*Luis M. Jaramillo, Secretario.*

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 23 de Diciembre de 1885.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El Señor Tesorero de Hacienda, en oficio fecha 23 del presente, me dice:

"A última hora he recibido copia de la carta que el *extractor* de los S. 7.660.52, Modesto Rivadeneira, ha dirigido anoche á la madre, y se la incluyo para que US. y el Supremo Gobierno tomen en consideración su contenido importante á la tranquilidad y orden público, por las revelaciones que contiene ese documento.—Dios guarde á US.—F. E. Terranova."

Lo que tengo la honra de transcribir á US. H. adjuntándole la copia en referencia.

Dios guarde á US. H.—*M. Jaramillo.*

Mis queridas madre y hermanas: Ya sabrán UU. el paso que he dado, y espero que tendrán la fortaleza necesaria para resistirlo: pronto estaré fuera de peligro, pues tengo bien tomadas las medidas, para que mi acción no sea infructuosa.

Como necesito vindicarme ante UU. primero y después ante el público, espero que harán la publicación de mi vindicación en los términos siguientes:

"Si para satisfacer ambiciosos particulares hubiera cometido la extracción de esa cantidad del Tesoro, esta acción me hubiera quitado el honor, que á Dios gracias conservo y estimo más que la vida; pero otro ha sido el móvil que me ha alentado á dar este paso, que si por lo pronto empaña mi buen nombre, más tarde le añadiré nuevo brio, colocándole en la línea de los buenos servidores de la Patria.

Aunque joven todavía, guiado por mis convicciones al partido liberal (el único

que en mi concepto puede llevar á la grandeza á las naciones) y habiendo llegado el momento de prestar á mi vez mi contingente, doy este paso guiado tan sólo por el deseo de ayudar la causa en lo posible.

Si después de leer estas líneas todavía dudaran UU. de la buena fe de mi procedimiento, las emplazo para dentro de poco tiempo para que UU. se convenzan; se despide de UU.—[Firmado].—Modesto Rivadeneira.

Gobernación de la provincia del Guayas.

Es copia.—*Luis M. Jaramillo, Secretario.*

El hecho que se revela en las preinsortas piezas, manifiesta cuanto va avanzando la perversión moral entre nosotros. Robar en los desiertos y encrucijadas, en los caminos ó posadas, asaltar la morada de los particulares, previas las precauciones posibles para ocultarse el autor del crimen, tributando así una especie de respeto á la sociedad, á la justicia y á la ley, lo hemos visto, muy de tarde en tarde entre nosotros. Más, robar faltando á la confianza, y valiéndose en cierta manera del carácter de empleado; robar como ha robado Rivadeneira en nombre de la Libertad y, según él lo dice, para servir la causa de esa misma Libertad, es lo que no habíamos oído ni pensábamos oír en nuestro país.

El funesto ejemplo que ha dado Rivadeneira, manifiesta, una vez más, cuán corruptora y de cuán terribles consecuencias es la revolución, que se mantiene algo más que latente en ciertas comarcas de la costa. Hasta la fecha no había podido darse un nombre honroso al delito; el criminal no había podido tampoco eximirse de la infamia que ennegrece su frente, pero la demagogia piensa haberlo conseguido, invocando, como hemos dicho, el nombre de Libertad y también los de *Civilización* y de *Progreso*. Esto data de algún tiempo atrás como pueden decirlo los Cerezos y Compañía que cometen toda clase de excesos, que matan, roban y saquean, principiando por victorear al ex-general Alfaro, nuevo caudillo del partido liberal, partido al cual va á llevar Modesto Rivadeneira el *óbito* de su patriotismo, según él lo asegura.

El casi absoluto silencio de la prensa á este respecto; la casi imperceptible censura de los hombres de bien; las felicitaciones que le dirigen á Rivadeneira los Cerezos y sus cómplices, son, en realidad de verdad, un estímulo para trabajar sin tregua ni descanso en la destrucción del orden legal existente, para dejar la República á merced de ladrones y bandidos, disfrazados de soldados de la libertad, libertad que mejor habría sido no hubiese venido á habitar en nuestros bosques, si la han de servir los que son la encarnación de las furias del Averno.

En efecto, abolidas la sanción moral y penal por la tolerancia ó indolencia de unos, por el temor ó el egoísmo de otros, por el interés ó la conveniencia de aquellos, por la timidez y condescendencia de no pocos, por las dificultades que naturalmente tienen que vencer los jueces en la pesquisa de los delitos; por los falsos sentimientos de filantropía que, con frecuencia, anima á nuestros legisladores, es fácil prever que la República llegará al caos, si la Providencia no nos salva. El Ecuador desaparecerá como agrupación social y política el día que desaparezca también la unidad que constituye el concierto y el orden, unidad que no es otra cosa que la ley eterna, ley que gobierna el mundo social, el político y el moral, como lo hace notar un célebre escritor de nuestros días.

Volviendo á Rivadeneira, éste dice que ha perpetrado el robo para el partido liberal, porque "es el único que, en su concepto, puede llevar á la grandeza á las naciones". Pero, dónde está y quiénes componen este partido liberal? Recordemos brevemente nuestra historia.

Rocafuerte, á quien se lo ha discernido el título de Ilustre, fué liberal; subió al Poder empezando por ser Jefe Supremo del Guayas, y los Osos, los Bravos, los Maldonados y los vencidos en *Guatitahuca* hicieron armas contra el esclarecido ciudadano, y lo hicieron á nombre de la Libertad, y si hemos de creer á los revolucionarios y opositores, no hubo partido liberal con Rocafuerte. La revolución del 6 de Marzo de 1845 la hicieron los que se llamaban partido liberal, el resultado definitivo de esa revolución fué la

Presidencia de Don Vicente Ramón Roca, quien sofocó veintitrés tentativas de revolución, tentativas que se hicieron á nombre de la Libertad, y á nombre de esta misma Libertad acusaron á los Ministros de Hacienda y de lo Interior, luego hay que restar del partido liberal á los pocos que aún viven de los que sirvieron ó fueron amigos ó partidarios de los Presidentes que hemos mencionado.

Después de Don Vicente Ramón Roca quedó ejerciendo el Ejecutivo, como Vicepresidente de la República, Don Manuel Ascásubi, á quien se hizo la guerra tan sólo porque no fué liberal, de consiguiente hay también que restar del partido liberal á los que sirvieron en la Administración Ascásubi; así como á los Diputados á la Convención del año 50 y al Presidente Noboa, el cual, por falta de liberalismo, fué á *coltejar*, de orden del General Urquina, en el Sur del Pacífico. Tampoco á Urquina, á sus Tauras y á todos los que sirvieron en su Administración debe contárselos como liberales, menos á los Diputados á la Convención del 52 que le dieron su voto para Presidente, porque éste persiguió, destruyó, exigió empréstitos forzados, hizo viajes electorales, en una palabra no fué liberal, como lo atestiguan las *actas de pronunciamiento* contra el General Robles, sucesor de aquel, á cuyos servidores hay asimismo que borrarlos del partido liberal.

Estamos convenidos en que García Moreno no fué, ni ninguno de sus servidores es tampoco liberal, de consiguiente, no hay para qué enumerarlos entre los Cerezos. Borrero cayó de la Presidencia por falta de liberalismo, pero aunque *libérrimo* lo llamó la revolución del 76 á Veintemilla, aunque lo hizo *Capitán General*, y declaró solemnemente, que *había honrado la República, dentro y fuera de ella, con la firmeza de sus principios y el abnegado patriotismo de sus actos*, se ha visto y se ha palpado que nada tiene de liberal ni de patriota, que ha deshonrado la República dentro y fuera de ella y que el utilitarismo es su único principio, de consiguiente no son liberales Veintemilla, sus servidores y los que en la Convención de 78 eligieron Presidente al *Capitán General*.

Separados, pues, de la escena política, (como debe separarlos la revolución que se sigue preparando), los *Rocafuertes, Ascasubistas, Nobeístas, Urvinistas, Roblistas, Franquistas, Garcistás, Borreristas, Veintemillistas y Caamañistas* por falta de liberalismo, y separado también el ex-general Alfaro, que sirvió á Urquina, á Veintemilla como revolucionarios, en qué queda pues el partido liberal? Dónde están los hombres de Estado, los Estadistas y Publicistas? Aquellos que se encuentran en los bosques de la costa, con las armas en la mano, haciendo la vida de bandoleros, no son los que pueden llevar á la grandeza al Ecuador, puesto que no la han llevado los caudillos liberales que hemos mencionado; así es que Rivadeneira debe abandonar sus *patrióticos propósitos*, restituyendo al Tesoro público la cantidad que ha hurtado.

Por lo demás, el Gobierno debe poner término á lo que está pasando en las comarcas del litoral, y debe por tanto emplear todo el poder y los recursos materiales y legales de que puede disponer, para restablecer el respeto y obediencia á las instituciones, á las leyes y al principio de autoridad, sin cuyo respeto y obediencia son imposibles el orden, la libertad y la paz. Por esto, nos ha parecido bien que, por de pronto, se haya dispuesto que se instruya el sumario contra Modesto Rivadeneira, como reo de delito común, sumario que dará mérito, indudablemente, para que se dicten providencias de otro género.

INSERCIONES.

BOLETIN OFICIAL N. 6.

Quito, á 17 de diciembre de 1885.

Los revoltosos de la Costa, alimentados por falsas esperanzas y halagados por el cebo que les da el pillaje, siguen atacando á mano armada algunas poblaciones inermes; y se escapan de la acción de la autoridad. Publicamos el siguiente telegrama para conocimiento del público:

Quito, 17 de diciembre de 1885. Despacho de Guayaquil, número 10. Recibido á las 2 h. 25 p. m. Señor Presidente: "Capitán Vergara fué con doce hombres á hacer reconocimiento en la montaña de Sota, donde encontró á los montoneros en número de sesenta, trabó combata con ellos y huyeron á la montaña dejando en poder de los nuestros dos fusiles, una carabina, un pabellón nacional, una corneta, dos caballos, ocho monturas y algo de ropa. Muerto uno de los nuestros. —Esto ha tenido lugar el 14 del presente"

Darques

BOLETIN OFICIAL N. 7.

Quito, á 23 de diciembre de 1885. Las fuerzas del Gobierno no dan tregua á los montoneros, que sólo atacan las poblaciones indefensas, para saciar su sed de sangre y apropiarse de lo ajeno para fomentar sus vicios. El parte telegráfico que copiamos manifiesta que, á la vista de los defensores de la autoridad, por pequeño que sea su número, huyen despavoridos, dejando los pocos elementos de guerra que poseen.

Quito, 22 de diciembre de 1885. Despacho de Guayaquil N. 2. Recibido á las 2 h. 35 m. p. m. Señor Presidente:

Antes de ayer á las cinco de la mañana atacó el Mayor Amadeo Vázquez con 6 hombres y un oficial subalterno á 30 montoneros que se encontraban á inmediaciones del pueblo de Soledad y los puso en derrota dejando en el campo dos muertos y un herido, siete rifles remington, 83 tiros y seis caballos ensillados. Sigue persecución activamente. Su amigo,

Darques

BOLETIN OFICIAL N. 8.

Quito, á 31 de diciembre de 1885. El siguiente telegrama da á conocer lo que últimamente ha acontecido en Vinces, teatro de las extorsiones de los merodeadores de la Costa.

Quito, 27 de diciembre de 1885. Señor Presidente:

Ayer á las tres de la madrugada atacaron los montoneros á los 40 infantes del N.º 2º que con Comandante Navarrete hace guarnición Vinces; y como era natural fueron derrotados los revoltosos dejando un muerto, y un herido y algunos cartuchos metálicos. Su amigo

Darques

EXPOSICIÓN

SOBRE REFORMA CONSTITUCIONAL. QUE DICE AL CONSEJO NACIONAL DE DELEGATARIOS EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Honorables Delegatarios de los Estados. El Decreto ejecutivo de 19 de setiembre y la Alocución de la misma fecha, de que febrilmente conocimiento, explican los motivos y el objeto primordial de vuestra congregación en la Capital de la República. El curso de los acontecimientos ha destruido el régimen constitucional, productor de permanente discordia, en que hemos agonizado, más que vivido, durante un cuarto de siglo; y la opinión del país, con lenguaje clamoroso, inequívoco, reclama el establecimiento de una estructura política y administrativa enteramente distinta de la que, manteniendo á la Nación en crónico desorden, ha casi agotado sus naturales fuerzas en desparado inseguridad y descreído.

No siendo oportuna la convocatoria de una Convención, en el estado en que se encuentran los ánimos y bajo la influencia de instituciones y costumbres electorales profundamente viciosas, juzgó el Gobierno indispensable volver al origen histórico de la última Constitución, que fué el Pacto celebrado en 20 de setiembre de 1861 por Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Estados; y ha llegado el momento de celebrar otro Pacto constitucional, que, una vez aprobado por el voto expreso de los pueblos, en forma adecuada y verídica, pondrá clausura final á la era calamitosa que la conciencia nacional, inspirada en saludable terror, tiene condenada irrevocablemente.

Essa nueva Constitución, para que satisfaga la expectativa general, debe, en absoluto prescindir de la fútil y tendenciosa características de la que ha desaparecido, dejando tras sí prolongada estela de desgracias. El particularismo servil debe ser reemplazado por la vigorosa generalidad. Los Códigos que fúden y definan el derecho deben ser nacionales; y lo mismo la administración pública encargada de hacerlos efectivos. En lugar de un sufragio vertiginoso y fraudulento, deberá establecerse la elección selectiva y auténtica; y llamados, en su auxilio de la cultura social los sentimientos religiosos, el sistema de educación deberá tener por principio primero la divina enseñanza cristiana, por ser ella el alma mater de la civilización del mundo. Si aspiramos á ser libres, es preciso que renunciemos por ser justos. El campo de acción de cada individuo tiene, por tanto, límite obligado en

el campo de acción de los otros y en el interés precomunal. La imprenta debe, por lo mismo, ser antorcha y no téa, cordial y no tégigo; debe ser mensajera de verdad, y no de error ni calumnia; porque la herida que se hace á la honra y al sosiego es con frecuencia la más grave de todas. Las sociedades que organizan las facciones sin escrúpulos, para intimidar por la audacia y el escándalo al mayor número, que siempre se compone de ciudadanos pacíficos, no ejercen derecho legítimo, sino que, por el contrario, vulneran el de los demás. El amplio comercio de armas y municiones es estímulo constante dado á la guerra civil en países donde ha hecho corto camino la noción del orden. Se cae de su peso el que la palabra deja de ser inocente cuando se convierte en agresiva. Justicia y libertad son, pues, entidades armónicas. En este sencillo principio debe exclusivamente fundarse la definición de los derechos individuales. La realidad de tales derechos es cosa muy diversa de su teórica enunciación con más ó menos énfasis. La Constitución que yá termina su procesosa carrera, declaraba inviolable la vida humana; y sin embargo, no hemos tenido una época más fértil en asesinatos y matanzas colectivas que ese período de veintidós años transcurridos desde 1863, fecha de su promulgación. La tolerancia religiosa no excluye el reconocimiento del hecho evidente del predominio de las creencias católicas en el Pueblo Colombiano. Toda acción del Gobierno que pretenda contradecir ese hecho elemental, encallará necesariamente, como ha encallado, en efecto, entre nosotros, y en todos los países de condiciones semejantes. Hemos visto aun á individuos encargados de funciones públicas condenándose á sí mismos en el seno del hogar, donde de ordinario los hombres abandonan sus opiniones ficticias. La tolerancia que hemos muchas veces encomiado, no ha sido á la verdad sino irritante intolerancia; del mismo modo que la excesiva libertad concedida á los pocos, degenera pronto en despotismo ejercido contra la gran mayoría nacional.

Nada tiene, pues, de pasmoso que no hayamos podido establecer el imperio del orden, puesto que hemos desconocido, sistemáticamente, realidades ineludibles. El piloto que se obstina en ignorar los accidentes de su derrotero, se expone también á menudo á ver destronada su nave antes de llegar al resguardado puerto. El resumen de nuestra obra política en el último cuarto de siglo ha sido de destrucción. Olvidamos, desatendidos, la sabia máxima de desconfiar de la ingénila tendencia del régimen de gobierno adoptado, que es la disolución por excesiva expansión, y pusimos apasionado empeño en acentuar y fortalecer aquella tendencia. Es en los sistemas monárquicos, que naturalmente impulsan, por el contrario, hacia la concentración, donde se necesitan accesorios, por decirlo así, centrifugos. Las repúblicas deben ser autoritarias, so pena de incidir en permanente desorden y aniquilarse en vez de progresar. La garantía para los ciudadanos no estriba en reducir á inutilidad á sus mandatarios, sino en elegirlos ellos mismos, y en hacer su elección honradamente.

Todas éstas son verdades inconcusas en todo el mundo civilizado; pero forzoso es confesar que la ofuscación á que llegó desgraciadamente Colombia, por la constante malsana agitación en que ha vegetado, á causa de lo imperfecto de las instituciones, requiere nueva y precisa afirmación de las más elementales axiomas de la ciencia política. La historia de nuestras Constituciones y de los resultados producidos por ellas bajo el punto de vista del supremo interés de la paz, es elocuente y decisiva. La Constitución de 1832 era central y sobria en declaraciones de supuestas garantías individuales; y el orden público fué conservado, bajo su influencia, durante ocho años consecutivos. La de 1843 fué más central todavía, y durante sus diez años de vigencia hubo por mucho más efectiva que en el período constitucional precedente, porque la insurrección que ocurrió en 1831 fué casi inmediatamente reprimida, con escasas sacrificios de dinero y sangre. La de 1853—llamada centro-federal—abrió camino á la rebelión en el año siguiente. La de 1858—notamente federal—preparó y facilitó, evidentemente, la desastrosa rebelión de 1860, la cual nos condujo al desgraciado régimen establecido en 1863, sobre la base delable de la soberanía seccional. En el funesto anhelo de desorganización que se apoderó de nuestros espíritus, avanzamos hasta dividir lo que es necesariamente indivisible; y además de la frontera exterior, creamos nueve fronteras internas, con nueve códigos especiales, nueve costosas jerarquías burocráticas, nueve ejércitos, nueve agitaciones de todo género, casi remilantes. En Suiza, en los Estados Unidos y en Alemania se ha marchado continuamente de la dispersión á la unidad. En Colombia hemos, á la inversa, marchado de la unidad á la dispersión. Aquellos pueblos, completamente civilizados y vigorosos, han buscado fuerza y luz adicionales en la federación. Los conductores políticos de un pueblo adolecente apenas, lo compellieron á seguir dirección opuesta.

Después de la Constitución de 1863—que fué mucho más adelante que las precedentes en la descentralización de todo—los tratamentos del orden se volvieron normales, como es notorio; y al cabo de años de batallar sin tregua, la necesidad de una completa reconstrucción política se ha impuesto á todas las conciencias honradas. Los espayos sucesivos de mejora social por la debilitación progresiva del poder público, han sido tan infanzos, que ellos han impartido justificación exaltada al sistema opuesto. Seria preciso ser nulo de entendimiento, de patriotismo y aun de caridad, para no decidirse á romper con el pasado resueltamente. Las guerras domésticas no sólo han sembrado de caláveros nuestros campos, sino que han impedido el regular crecimiento de nuestra agricultura y de nuestra industria, privándonos de los brazos y de la seguridad que han menester. El comercio languidece al propio tiempo por idénticos motivos, y porque la absoluta miseria fiscal y la ausencia de crédito nos mantienen paralizados por falta de ferrocarriles. Se comprende, á primera reflexión, que no teniendo nosotros productos especiales, es imposible que competamos en el extranjero con pueblos que se comunican con su litoral por medio de vías baratas y rápidas. Carecemos, por tanto, de exportaciones de importancia; y una crisis mercantil es ya inminente.

Si esa crisis no se conjura pronto, empleando heroicas medidas económicas, toda la magna tarea de reconstrucción política resultará estéril, por deficiencia de sujeto; como lo es el esfuerzo del médico que administra las mejores drogas á un enfermo exangüe. La guerra de 1876 costó por lo menos nueve millones de pesos en perjuicios directos solamente. La última guerra ha costado probablemente el doble; y aun no se ha pagado por entero el gasto de las antecedentes luchas. No se puede pensar en nuevos impuestos de suficiente cuantía, porque no queda yá, en realidad, materia imponible. Multiplicadas hasta lo infinito las contribuciones para alimentar la vasta empleomanía creada por la difusión gubernativa, todo plan dirigido á ensanchar los ingresos del Tesoro nacional, habrá de fracasar forzosamente. Aun en el supuesto de una reducción de jerarquías, por efecto de la reforma política, como la miseria del país es tanta, considero demasiado eventual la solución, si quiera mediana, de las enormes dificultades fiscales, por el medio común de pedir nuevos arbitrios á quienes, generalmente hablando, carecen de lo necesario para sí mismos.

Y esos arbitrios deberían estar en proporción con la urgencia en que nos encontramos de facilitar la comunicación de las populosas regiones andinas con el litoral, á fin de que no llegue á su último extremo el creciente desequilibrio de nuestro tráfico exterior. Careciendo, como carecemos, de fábricas, silleggara á anularse sustancialmente ese tráfico, habríamos de retroceder en nuestra vida social hasta la triste condición de los pueblos primitivos. Desgraciadamente la errada dirección que hemos dado á nuestros estudios, nos hace tributarios del extranjero respecto de todo cuanto requiere conocimientos de práctica aplicación á la lucha, apenas comenzada, con los poderosos obstáculos naturales que nos mantienen en ruinoso aislamiento. Las empresas de ferrocarriles tienen que ser, por lo mismo, entre nosotros singularmente costosas. A lo expuesto se agrega la necesidad de mantener, durante algún tiempo, un fuerte ejército, que sirva de apoyo material á la aclimatación de la paz, que no puede ser producida instantáneamente por un sistema de gobierno que habrá de guardar escasa armonía con los defectuosos hábitos adquiridos en tantos años de error. El sólo Estado de Panamá exige numerosa y bien pagada guarnición, á fin de que no sobrevenga de nuevo ocurrencias que puedan poner en peligro nuestra soberanía; sin que dicha precaución excluya la más segura, que es el atinado cultivo de nuestras relaciones con el Gobierno Norte-Americano, que acaba de darnos claro testimonio de su buena fe. En medio de tantos motivos de congoja, debemos consolarnos al considerar que, con una sola excepción, todas las demás Repúblicas Hispano-Americanas han tenido que sobrellevar épocas de prueba mucho más terribles, antes de rehacerse de la profunda descomposición en que cayeron, por inexperiencia, al intentar organizarse como naciones soberanas y libres. Algunas de ellas se hallan todavía en ese tormentoso ciclo de transición. En el peligroso sendero de las quimeras nos internamos mucho más lejos que las otras; pues á ninguno de sus legisladores ocurrió establecer la inmunidad absoluta de la palabra escrita y hablada en combinación con el libre comercio de armas y municiones, la impunidad de los delincuentes políticos, la ausencia de castigo adecuado para los más atroces crímenes comunes, la inestabilidad en el ejercicio de la autoridad pública, y la soberanía de las diferentes secciones del territorio, creada, no por la imperativa naturaleza de las cosas, sino artificialmente. Llegamos aun, en un pueblo profundamente religioso y de uniforme credo, á pretender expulsar del mecanismo político el grande elemento de moralidad y concordia, que la fe en Dios constituye y especialmente cuando es una misma esa fe. Hicimos, en suma, de la libertad humana un ideal estúpido, semejante á los ídolos sangrientos de las tribus bárbaras, cenagosos manantial de pasiones ciegas que, comenzando por perturbar el criterio, sumergían á cada ciudadano en la más lastimosa de las verdUMBRES, cual es la depresión moral. Pero, gracias á nuestra privilegiada índole, podremos, probablemente, concluir nuestra obligada transición, sin pasar por el puente oprobioso de la Dictadura de un Rosas, de un Santa-Anna ó de un Carrera, ó de la anarquía militar ó demagógica llevada á su más ignominioso temperamento, que han soportado algunas Repúblicas hermanas. La nueva Constitución ha venido elaborándose silenciosamente en el alma del pueblo colombiano, á medida que sus públicos infortunios tomaban carácter de crónicos con agravación progresiva. Este Pueblo, de liberales y generosos instintos, pensó acaso una vez que sobre los escombros del principio de autoridad alcanzaría á desenvolver fácilmente sus facultades fecundas. Hubo, probablemente, un impulso de orgullo en esa persuasión engañosas; pero frutos amargos se recogieron en tal abundancia, que desde algunos años á esta parte opuestas convicciones comenzaron á formarse y desenvolverse, y un espíritu de reacción, formidable por su intensidad, se ha apoderado plenamente del sentimiento general. La reforma política comunmente llamada Regeneración fundamental, no será, pues, copia de instituciones extrañas; ni parto de especulaciones aisladas de febriles cerebros; ella será un trabajo como de codificación natural y fácil del pensamiento y anhelo de la Nación. Yo no he sido, ni soy, sino el ministro leal de esa convicción y de esa volición irresistible; y todo cuanto digo en esta breve Exposición es apenas reflejo, pálido tal vez, del sentimiento ferviente de la casi totalidad del país, que, confiando sin duda en mi sinceridad y patriotismo, y llena de esperanzas en un próximo cambio de suerte, dió su apoyo invencible á mi legítima autoridad contra los que, desconociendo sus dilatadas raíces, pretendieron derrocarla.

Reemplazar la anarquía por el orden es, en síntesis estricta, lo que de nosotros se promete la República. Estad seguros de que la ratificación del nuevo Pacto de Unión, será tanto más voluntaria, cuanto mayor sea el esfuerzo que hagais á fin de que él, como su nombre lo presupone, sea generador de concordia y progreso, en vez de desconfianza y ruina. A los tiempos de peligrosas quimeras, deben suceder los de austero culto á la inexorable verdad, que no se puede infringir impunemente. Elegid vosotros entre los ciudadanos de Colombia, más distinguidos por su saber, posición

social y virtudes cívicas, el acierto de vuestra gran labor se halla de antemano asegurado. Sobre puntos importantes administrativos no será grato también pedirlos dictamen y cooperación, con el objeto de hacer más llevadera la ponderosa responsabilidad con que la corriente de los acontecimientos ha gravado mi conciencia de hombre público. Solicitemos todos de la Divina Providencia que continúe dispensándonos su Omnipotente ayuda; hagámonos merecedores de ella por una grandeza de procedimientos, que sea solamente rivalizada por la pureza de las intenciones. Bogotá, 11 de noviembre de 1885. Honorables Delegatarios. RAFAEL NUÑEZ.

CONTESTACION

del Consejo Nacional de Delegatarios á la Exposición de S. E. el Presidente de la República, sobre Reforma Constitucional.

Señor: Con profunda satisfacción ha oído el Consejo Nacional de Delegados vuestra "Exposición sobre Reforma Constitucional," y contempla en ese luminoso documento una nueva é inequívoca muestra de la pureza de vuestro patriotismo y de la energía de vuestras convicciones. Solemne es el momento en que los miembros de esta Asamblea se han reunido implorando de lo Alto luz y acierto en sus deliberaciones. Llegá á su término un largo período de febriles agitaciones y de sangrientas escenas, y principia una época de reflexión y concierto. El anterior régimen ha estado en virtud de la transformación política que acaba de efectuarse, por los esfuerzos de muchos, mediante el desengaño de todos, y la Nación espera ver traducido luego en ley fundamental el clamor público.

La Constitución de 8 de Mayo de 1863, violada muchas veces por la arbitrariedad, atropellada otras por la necesidad de reprimir la anarquía, é implícitamente reformada por todas las leyes que se ha expedido con el fin de proteger el orden y la seguridad personal, ha quedado últimamente sepultada bajo los escombros de lo pasado, y sólo vive en la historia como nuncio de naufragio, para escarmiento de propios y de extraños. El Consejo Nacional de Delegatarios convocado para deliberar sobre los medios de reformar las instituciones, deberá, ante todo, á manera de facultativo, inspeccionar las partes internas del código reprobado por la opinión pública, á fin de descubrir la raíz de los males que engendró, por manera que haya é apartarse del todo "de su índole y tendencias" la nueva organización política que se dé al país. El haber sido formada la Constitución de Río-Negro por un solo partido, con exclusión de los vencidos, no fué ciertamente lo que le imprimió sello funesto. Había triunfado la revolución, y era preciso restablecer en alguna forma la legalidad. No hay orden sin regla, y los que tienen en sus manos el poder son los únicos en quienes reside la capacidad y, por lo mismo, la obligación de dictarla. Si aquella ley escrita hubiese sido reflejo auténtico de las condiciones orgánicas del país, los pueblos, sin reparar en los títulos del Constituyente, la hubieran confirmado con su asentimiento, y aun recibida con gratitud; y todavía se le hubieran perdonado graves imperfecciones, si se hubiese declarado sometida á posterior revisión. Pero los convencionales de Río-Negro cometieron el doble error de expedir una Constitución quimérica y al mismo tiempo tiránica; hicieron una obra impracticable y la proclamaron irreformable. Ellos crearon perpetuo conflicto entre opuestas soberanías; dejaron á la impotencia al Gobierno general, y, simultáneamente, confrieron la omnipotencia al Presidente de la Unión; depusieron, como á casta prosrita y enemiga de la soberanía nacional, á una de las clases más respetables, la clase encargada de sembrar y cultivar en los pueblos la enseñanza cristiana; ellos, en fin, reconocieron todas las libertades sin razonables limitaciones, exaltándolas á tal punto, que sólo dejaron asegurada la de hacer mal, abandonando la protección de la justicia, única defensa del individuo y de la sociedad.

Apenas había transcurrido un año después que se expidió aquella Constitución, cuando ya uno de sus autores sostenía por la prensa que, á virtud de la vaga invocación del Derecho de Gentes que, conforme á la Constitución misma, puede subrogarla, equiparábase nuestra legalidad á la de pueblos semi-bárbaros, que tienen también una forma de derecho natural. Más tarde otro convencional, explicando, como Secretario de Estado, los actos de la administración de que fué miembro, afirmó que en Colombia es Constitucional el ejercicio de la dictadura. Más, para no acumular testimonios análogos, basta por todos el del distinguido publicista que, como Presidente de la Convención de Río-Negro, suscribió en primer término aquella constitución, el cual en tratados científicos, y también, no ha mucho tiempo, al excusarse de aceptar un alto cargo, ha manifestado que la ley fundamental de la Unión colombiana es monstruosa, y que con ella es imposible gobernar. En hecho de verdad, Colombia ha vivido bajo un régimen ambiguo, con leyes y prácticas contradictorias sostenidas por el instinto de la conservación social, en medio de constante zozobra, y sin Constitución propiamente dicha, porque la que está título llevaba, por sí misma desautorizada, sólo tuvo eficacia por mucho tiempo para impedir que la nación defíniese la organización política que sus necesidades demandan; hasta que la última guerra derribó los obstáculos y abrió campo á la reforma, que ya se presentaba inevitable. El Consejo de Delegatarios, aun cuando quisiese, no podría volver vigor á lo que evidentemente la ha quedado muerto.

Hecho aun más patente, si se considera que la inmovilidad á que por su artículo 192 se condenó la Constitución de Río-Negro, está en contradicción abierta con el sistema federal, por ella adoptado, forma de nyo moril y trausitoria. Una ley que pretenda poner condiciones ciertas é invariables á un Estado Federativo, ha de quedarse rezagada desde el momento en que, de dos fuerzas que en tal sistema juegan, predomine la que relaja los vínculos y hacen que las ramas se desajeren del tronco común, ó bien prevalezca la que, estrechando relaciones fundadas en la comunidad de tradiciones, creencias é intereses, acaba por

fundar grandes y fuertes nacionalidades. En Colombia los amagos de disolución, si algunos ha habido que así puedan llamarse, fueron pasajera nube, y no tendencia que responda á ningún sentimiento popular. En ninguna de nuestras guerras civiles se ha visto á uno ni á muchos Estados alzarse en masa apelidando secesión: antes bien, todos los partidos beligerantes han estado compuestos de individuos procedentes de las diversas secciones de la República, y éstos han fraternizado siempre en sus respectivos campamentos bajo la común bandera colombiana. Pero el sentimiento de la unidad nacional ha despertado ahora más robusto que nunca, resume y caracteriza el movimiento político por vos iniciado y dirigido, añázanse en hechos irrevocables, y en él cifra la patria sus esperanzas. Si los grandes sacrificios de la última contienda no han de ser estériles, si alguna conquista se ha alcanzado por ellos, ésta es. Tales antecedentes fijarán el criterio de Consejo Nacional de Delegatarios, determinando su carácter histórico. Esta Asamblea no es continuación de anteriores instituciones, sino hija del nuevo orden de cosas. En 1863, triunfante una revolución que invocó la soberanía de los Estados, se partió en una facción al reconstituir el país, suponiendo que comarcas independientes pactaban una alianza. Hoy, por el contrario, triunfante un Gobierno que sostiene la nacionalidad y pide que se fortifique, y cuando los insurrectos mismos no proclamaron el imperio autonómico de los Estados, es natural, es forzoso edificar sobre el principio de la unidad nacional, que ha sido y es una realidad. El triunfo alcanzado no es, por dicha, obra de círculos estrechos: en el gran movimiento han tomado parte hombres de buena voluntad de diversas procedencias, una generación nueva, y considerable número de ciudadanos aledados antes de los negocios políticos. Por tanto, un consejo convocado bajo el nombre de nacional, y en armonía con la nueva faz del país, no puede representar soberanía de Estados, ni ambiciones de partido, ni particulares, ni locales intereses. El Consejo de Delegatarios sirve á la nación entera. El absurdo á que conduce las hipótesis contrarias basta á justificar la actitud que debe tomar la Asamblea; porque, en efecto, si por temor nacido de la novedad de su instituto, dejase de ejercer graves funciones, defraudaría las esperanzas que finca la nación en el único cuerpo representativo, que, en unión con el Presidente de la República, y con arreglo al decreto por el cual fué convocado, puede hoy señalar los medios de normalizar lo existente y satisfacer la expectativa general. Ciertamente que las mudanzas repentinas encierran peligros, y, como dijo el jurisconsulto Portalis, no debe insertarse una innovación sino cuando el no hacerlo sería la peor de las innovaciones. Pero hoy no se trata precisamente de innovar, sino de confirmar, asegurando el orden y la paz, lo que la nación misma ha innovado después de larga elaboración. El Consejo de Delegatarios prestará atención diligente á los asuntos que habéis anunciado vais á someter á su examen. Los problemas relativos á la hacienda, que son harfo graves y justamente os preocupan, están en mucha parte subordinados á la reorganización política. La angustiosa situación del tesoro es legado de las revoluciones y de excesos de la descentralización. En un país regido por Gobiernos débiles y precarios, y agitado por continua discordia, no podrá jamás implantarse un buen sistema financiero. La fuerza que al Gobierno se comunique para hacerlo respetable y respetado, y la estabilidad, base indispensable de moralidad, producirán naturales resultados económicos, y podrá la Nación, convaliendo de larga dolencia, recobrar simultáneamente las diversas fuerzas que constituyen su vitalidad. Si por obra de esta regeneración fundamental, no hubiese de revivir el crédito abríese los manantiales de la riqueza pública y privada, menos podríamos esperar tan preciosos bienes como efecto de mecánicos ó desesperados arbitrios. Os ha tocado, Señor, desempeñar una misión providencial en Colombia; y el Consejo Nacional de Delegatarios os presenta, á vos, y á vuestros beneméritos cooperadores, un voto de aprobación y aplauso. El Presidente del Consejo Nacional de Delegatarios, JUAN DE D. ULLOA. Bogotá, noviembre 18 de 1885.

A S. E. el Presidente de la República.

AVISOS.

El Juzgado 2.º Municipal, por decreto de 8 del presente, declaró abierta la sucesión á los bienes de la Sra. Benigna Andrade, ordenando que se proceda á la facción de inventario, á solicitud del apoderado de los herederos. Se van á inscribir las escrituras de venta: De media casa ubicada en Tabacundo, hecha por Alegría Eroaso á la Sra. Mariana Redín. De un terreno situado en el Quincho, hecha por Gabriel Márquez á Anador Santillán. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Manuel Castro á Máximo Castro. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Demian Jara á Rafael Oñate. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Miguel Morales á Juan Cadena. De otro terreno sito en la misma parroquia, hecha por Isidro Torres á José Vázquez. De otro terreno sito en la misma parroquia, hecha por Gerónimo Guasá á Francisco Gordón. De otro terreno sito en dicha parroquia, hecha por Francisco Gordón á Modesto Santillán. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Miguel Aguayo á Toribio Parra. De otro terreno sito en dicha parroquia, hecha por Manuel Nicolalde á José Antonio Galarrá. De otro terreno ubicado en la misma parroquia, hecha por Benancio Salcedo á Ildefonso de la Torre. De otro terreno situado en dicha parroquia, hecha por Zola Jara á Benancio Jara. De otro terreno situado en dicha parroquia, hecha por Feliciano Toapanta á Presentación Flores. De otro pedazo de terreno situado en dicha parroquia, hecha por Tomás Gordón á José Galarrá. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Esteban Quilongo á José Castro. De otro pedazo de terreno ubicado en dicha parroquia, hecha por Vicente Almeida á Cipriano Castro. De una casa situada en la misma parroquia, hecha por Dionisio Gordón á Manuel Gordón. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Manuel Ríos á Feliciano Toapanta. De un terreno situado en San José de Minas, hecha por Eusebio Castillo á Manuel Mansalvas. De un terreno situado en Yaruquí, de propiedad de Andrés Quispe.

Se van á inscribir las escrituras de venta: De media casa ubicada en Tabacundo, hecha por Alegría Eroaso á la Sra. Mariana Redín. De un terreno situado en el Quincho, hecha por Gabriel Márquez á Anador Santillán. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Manuel Castro á Máximo Castro. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Demian Jara á Rafael Oñate. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Miguel Morales á Juan Cadena. De otro terreno sito en la misma parroquia, hecha por Isidro Torres á José Vázquez. De otro terreno sito en la misma parroquia, hecha por Gerónimo Guasá á Francisco Gordón. De otro terreno sito en dicha parroquia, hecha por Francisco Gordón á Modesto Santillán. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Miguel Aguayo á Toribio Parra. De otro terreno sito en dicha parroquia, hecha por Manuel Nicolalde á José Antonio Galarrá. De otro terreno ubicado en la misma parroquia, hecha por Benancio Salcedo á Ildefonso de la Torre. De otro terreno situado en dicha parroquia, hecha por Zola Jara á Benancio Jara. De otro terreno situado en dicha parroquia, hecha por Feliciano Toapanta á Presentación Flores. De otro pedazo de terreno situado en dicha parroquia, hecha por Tomás Gordón á José Galarrá. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Esteban Quilongo á José Castro. De otro pedazo de terreno ubicado en dicha parroquia, hecha por Vicente Almeida á Cipriano Castro. De una casa situada en la misma parroquia, hecha por Dionisio Gordón á Manuel Gordón. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Manuel Ríos á Feliciano Toapanta. De un terreno situado en San José de Minas, hecha por Eusebio Castillo á Manuel Mansalvas. De un terreno situado en Yaruquí, de propiedad de Andrés Quispe.

Se van á inscribir las escrituras de venta: De media casa ubicada en Tabacundo, hecha por Alegría Eroaso á la Sra. Mariana Redín. De un terreno situado en el Quincho, hecha por Gabriel Márquez á Anador Santillán. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Manuel Castro á Máximo Castro. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Demian Jara á Rafael Oñate. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Miguel Morales á Juan Cadena. De otro terreno sito en la misma parroquia, hecha por Isidro Torres á José Vázquez. De otro terreno sito en la misma parroquia, hecha por Gerónimo Guasá á Francisco Gordón. De otro terreno sito en dicha parroquia, hecha por Francisco Gordón á Modesto Santillán. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Miguel Aguayo á Toribio Parra. De otro terreno sito en dicha parroquia, hecha por Manuel Nicolalde á José Antonio Galarrá. De otro terreno ubicado en la misma parroquia, hecha por Benancio Salcedo á Ildefonso de la Torre. De otro terreno situado en dicha parroquia, hecha por Zola Jara á Benancio Jara. De otro terreno situado en dicha parroquia, hecha por Feliciano Toapanta á Presentación Flores. De otro pedazo de terreno situado en dicha parroquia, hecha por Tomás Gordón á José Galarrá. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Esteban Quilongo á José Castro. De otro pedazo de terreno ubicado en dicha parroquia, hecha por Vicente Almeida á Cipriano Castro. De una casa situada en la misma parroquia, hecha por Dionisio Gordón á Manuel Gordón. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Manuel Ríos á Feliciano Toapanta. De un terreno situado en San José de Minas, hecha por Eusebio Castillo á Manuel Mansalvas. De un terreno situado en Yaruquí, de propiedad de Andrés Quispe.

Se van á inscribir las escrituras de venta: De media casa ubicada en Tabacundo, hecha por Alegría Eroaso á la Sra. Mariana Redín. De un terreno situado en el Quincho, hecha por Gabriel Márquez á Anador Santillán. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Manuel Castro á Máximo Castro. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Demian Jara á Rafael Oñate. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Miguel Morales á Juan Cadena. De otro terreno sito en la misma parroquia, hecha por Isidro Torres á José Vázquez. De otro terreno sito en la misma parroquia, hecha por Gerónimo Guasá á Francisco Gordón. De otro terreno sito en dicha parroquia, hecha por Francisco Gordón á Modesto Santillán. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Miguel Aguayo á Toribio Parra. De otro terreno sito en dicha parroquia, hecha por Manuel Nicolalde á José Antonio Galarrá. De otro terreno ubicado en la misma parroquia, hecha por Benancio Salcedo á Ildefonso de la Torre. De otro terreno situado en dicha parroquia, hecha por Zola Jara á Benancio Jara. De otro terreno situado en dicha parroquia, hecha por Feliciano Toapanta á Presentación Flores. De otro pedazo de terreno situado en dicha parroquia, hecha por Tomás Gordón á José Galarrá. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Esteban Quilongo á José Castro. De otro pedazo de terreno ubicado en dicha parroquia, hecha por Vicente Almeida á Cipriano Castro. De una casa situada en la misma parroquia, hecha por Dionisio Gordón á Manuel Gordón. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Manuel Ríos á Feliciano Toapanta. De un terreno situado en San José de Minas, hecha por Eusebio Castillo á Manuel Mansalvas. De un terreno situado en Yaruquí, de propiedad de Andrés Quispe.

Se van á inscribir las escrituras de venta: De media casa ubicada en Tabacundo, hecha por Alegría Eroaso á la Sra. Mariana Redín. De un terreno situado en el Quincho, hecha por Gabriel Márquez á Anador Santillán. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Manuel Castro á Máximo Castro. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Demian Jara á Rafael Oñate. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Miguel Morales á Juan Cadena. De otro terreno sito en la misma parroquia, hecha por Isidro Torres á José Vázquez. De otro terreno sito en la misma parroquia, hecha por Gerónimo Guasá á Francisco Gordón. De otro terreno sito en dicha parroquia, hecha por Francisco Gordón á Modesto Santillán. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Miguel Aguayo á Toribio Parra. De otro terreno sito en dicha parroquia, hecha por Manuel Nicolalde á José Antonio Galarrá. De otro terreno ubicado en la misma parroquia, hecha por Benancio Salcedo á Ildefonso de la Torre. De otro terreno situado en dicha parroquia, hecha por Zola Jara á Benancio Jara. De otro terreno situado en dicha parroquia, hecha por Feliciano Toapanta á Presentación Flores. De otro pedazo de terreno situado en dicha parroquia, hecha por Tomás Gordón á José Galarrá. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Esteban Quilongo á José Castro. De otro pedazo de terreno ubicado en dicha parroquia, hecha por Vicente Almeida á Cipriano Castro. De una casa situada en la misma parroquia, hecha por Dionisio Gordón á Manuel Gordón. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Manuel Ríos á Feliciano Toapanta. De un terreno situado en San José de Minas, hecha por Eusebio Castillo á Manuel Mansalvas. De un terreno situado en Yaruquí, de propiedad de Andrés Quispe.

Se van á inscribir las escrituras de venta: De media casa ubicada en Tabacundo, hecha por Alegría Eroaso á la Sra. Mariana Redín. De un terreno situado en el Quincho, hecha por Gabriel Márquez á Anador Santillán. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Manuel Castro á Máximo Castro. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Demian Jara á Rafael Oñate. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Miguel Morales á Juan Cadena. De otro terreno sito en la misma parroquia, hecha por Isidro Torres á José Vázquez. De otro terreno sito en la misma parroquia, hecha por Gerónimo Guasá á Francisco Gordón. De otro terreno sito en dicha parroquia, hecha por Francisco Gordón á Modesto Santillán. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Miguel Aguayo á Toribio Parra. De otro terreno sito en dicha parroquia, hecha por Manuel Nicolalde á José Antonio Galarrá. De otro terreno ubicado en la misma parroquia, hecha por Benancio Salcedo á Ildefonso de la Torre. De otro terreno situado en dicha parroquia, hecha por Zola Jara á Benancio Jara. De otro terreno situado en dicha parroquia, hecha por Feliciano Toapanta á Presentación Flores. De otro pedazo de terreno situado en dicha parroquia, hecha por Tomás Gordón á José Galarrá. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Esteban Quilongo á José Castro. De otro pedazo de terreno ubicado en dicha parroquia, hecha por Vicente Almeida á Cipriano Castro. De una casa situada en la misma parroquia, hecha por Dionisio Gordón á Manuel Gordón. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Manuel Ríos á Feliciano Toapanta. De un terreno situado en San José de Minas, hecha por Eusebio Castillo á Manuel Mansalvas. De un terreno situado en Yaruquí, de propiedad de Andrés Quispe.

Se van á inscribir las escrituras de venta: De media casa ubicada en Tabacundo, hecha por Alegría Eroaso á la Sra. Mariana Redín. De un terreno situado en el Quincho, hecha por Gabriel Márquez á Anador Santillán. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Manuel Castro á Máximo Castro. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Demian Jara á Rafael Oñate. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Miguel Morales á Juan Cadena. De otro terreno sito en la misma parroquia, hecha por Isidro Torres á José Vázquez. De otro terreno sito en la misma parroquia, hecha por Gerónimo Guasá á Francisco Gordón. De otro terreno sito en dicha parroquia, hecha por Francisco Gordón á Modesto Santillán. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Miguel Aguayo á Toribio Parra. De otro terreno sito en dicha parroquia, hecha por Manuel Nicolalde á José Antonio Galarrá. De otro terreno ubicado en la misma parroquia, hecha por Benancio Salcedo á Ildefonso de la Torre. De otro terreno situado en dicha parroquia, hecha por Zola Jara á Benancio Jara. De otro terreno situado en dicha parroquia, hecha por Feliciano Toapanta á Presentación Flores. De otro pedazo de terreno situado en dicha parroquia, hecha por Tomás Gordón á José Galarrá. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Esteban Quilongo á José Castro. De otro pedazo de terreno ubicado en dicha parroquia, hecha por Vicente Almeida á Cipriano Castro. De una casa situada en la misma parroquia, hecha por Dionisio Gordón á Manuel Gordón. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Manuel Ríos á Feliciano Toapanta. De un terreno situado en San José de Minas, hecha por Eusebio Castillo á Manuel Mansalvas. De un terreno situado en Yaruquí, de propiedad de Andrés Quispe.

Se van á inscribir las escrituras de venta: De media casa ubicada en Tabacundo, hecha por Alegría Eroaso á la Sra. Mariana Redín. De un terreno situado en el Quincho, hecha por Gabriel Márquez á Anador Santillán. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Manuel Castro á Máximo Castro. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Demian Jara á Rafael Oñate. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Miguel Morales á Juan Cadena. De otro terreno sito en la misma parroquia, hecha por Isidro Torres á José Vázquez. De otro terreno sito en la misma parroquia, hecha por Gerónimo Guasá á Francisco Gordón. De otro terreno sito en dicha parroquia, hecha por Francisco Gordón á Modesto Santillán. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Miguel Aguayo á Toribio Parra. De otro terreno sito en dicha parroquia, hecha por Manuel Nicolalde á José Antonio Galarrá. De otro terreno ubicado en la misma parroquia, hecha por Benancio Salcedo á Ildefonso de la Torre. De otro terreno situado en dicha parroquia, hecha por Zola Jara á Benancio Jara. De otro terreno situado en dicha parroquia, hecha por Feliciano Toapanta á Presentación Flores. De otro pedazo de terreno situado en dicha parroquia, hecha por Tomás Gordón á José Galarrá. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Esteban Quilongo á José Castro. De otro pedazo de terreno ubicado en dicha parroquia, hecha por Vicente Almeida á Cipriano Castro. De una casa situada en la misma parroquia, hecha por Dionisio Gordón á Manuel Gordón. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Manuel Ríos á Feliciano Toapanta. De un terreno situado en San José de Minas, hecha por Eusebio Castillo á Manuel Mansalvas. De un terreno situado en Yaruquí, de propiedad de Andrés Quispe.

Se van á inscribir las escrituras de venta: De media casa ubicada en Tabacundo, hecha por Alegría Eroaso á la Sra. Mariana Redín. De un terreno situado en el Quincho, hecha por Gabriel Márquez á Anador Santillán. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Manuel Castro á Máximo Castro. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Demian Jara á Rafael Oñate. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Miguel Morales á Juan Cadena. De otro terreno sito en la misma parroquia, hecha por Isidro Torres á José Vázquez. De otro terreno sito en la misma parroquia, hecha por Gerónimo Guasá á Francisco Gordón. De otro terreno sito en dicha parroquia, hecha por Francisco Gordón á Modesto Santillán. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Miguel Aguayo á Toribio Parra. De otro terreno sito en dicha parroquia, hecha por Manuel Nicolalde á José Antonio Galarrá. De otro terreno ubicado en la misma parroquia, hecha por Benancio Salcedo á Ildefonso de la Torre. De otro terreno situado en dicha parroquia, hecha por Zola Jara á Benancio Jara. De otro terreno situado en dicha parroquia, hecha por Feliciano Toapanta á Presentación Flores. De otro pedazo de terreno situado en dicha parroquia, hecha por Tomás Gordón á José Galarrá. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Esteban Quilongo á José Castro. De otro pedazo de terreno ubicado en dicha parroquia, hecha por Vicente Almeida á Cipriano Castro. De una casa situada en la misma parroquia, hecha por Dionisio Gordón á Manuel Gordón. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Manuel Ríos á Feliciano Toapanta. De un terreno situado en San José de Minas, hecha por Eusebio Castillo á Manuel Mansalvas. De un terreno situado en Yaruquí, de propiedad de Andrés Quispe.

Se van á inscribir las escrituras de venta: De media casa ubicada en Tabacundo, hecha por Alegría Eroaso á la Sra. Mariana Redín. De un terreno situado en el Quincho, hecha por Gabriel Márquez á Anador Santillán. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Manuel Castro á Máximo Castro. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Demian Jara á Rafael Oñate. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Miguel Morales á Juan Cadena. De otro terreno sito en la misma parroquia, hecha por Isidro Torres á José Vázquez. De otro terreno sito en la misma parroquia, hecha por Gerónimo Guasá á Francisco Gordón. De otro terreno sito en dicha parroquia, hecha por Francisco Gordón á Modesto Santillán. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Miguel Aguayo á Toribio Parra. De otro terreno sito en dicha parroquia, hecha por Manuel Nicolalde á José Antonio Galarrá. De otro terreno ubicado en la misma parroquia, hecha por Benancio Salcedo á Ildefonso de la Torre. De otro terreno situado en dicha parroquia, hecha por Zola Jara á Benancio Jara. De otro terreno situado en dicha parroquia, hecha por Feliciano Toapanta á Presentación Flores. De otro pedazo de terreno situado en dicha parroquia, hecha por Tomás Gordón á José Galarrá. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Esteban Quilongo á José Castro. De otro pedazo de terreno ubicado en dicha parroquia, hecha por Vicente Almeida á Cipriano Castro. De una casa situada en la misma parroquia, hecha por Dionisio Gordón á Manuel Gordón. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Manuel Ríos á Feliciano Toapanta. De un terreno situado en San José de Minas, hecha por Eusebio Castillo á Manuel Mansalvas